



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y cinco (045-2022)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Se me extienda constancia en la que se relacione la clase o categoría que le corresponde a la carretera que de Santa Tecla conduce a Comasagua, y sus correspondientes dimensiones, incluyendo el derecho de vía, la cual se agregara a las diligencias de remediación antes mencionadas”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó por medio de una nota con referencia MOPT-VMOP-DPOP-SAOPIV-075/2022, entre otros aspectos lo siguiente:

“EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE:

En el inventario de la Red Vial Nacional de Vías Pavimentadas 2021 competencia de este Ministerio, se tiene registrada la Carretera 'LIB05W, Tramo CA04S - Dv. Comasagua (La Flecha) - Et. LIB22S'.

Lo anterior, es en respuesta al requerimiento de la OIR No. 045-2022, en el que para agregar documentación a las diligencias de remediación en la zona mencionada solicita constancia de la clase o categoría que le corresponde a la carretera que de Santa Tecla conduce a Comasagua. Según registros la carretera LIB05W tiene una clasificación de Terciaria Modificada, cuyo derecho de vía nominal es de 20.0 m y una zona de retiro de 4.0 m, es decir 28.0 m, 14.0 m a partir del eje de la vía a ambos lados. Se adjunta esquema de ubicación así como la respectiva Norma de Diseño para la Clasificación Terciaria Modificada con sus respectivos datos de anchos de derecho de vía, zona de retiro y su respectiva sección típica.

Es importante mencionarle, que se debe respetar el derecho de vía de la carretera actual y la zona de retiro, donde no es permitida la construcción de obras de ningún tipo, ya que son áreas

destinadas para futuras ampliaciones. También se informa que para cualquier uso del derecho de vía, debe solicitarse a la Dirección General de Caminos, por ser la entidad competente”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 

